

RESOLUCION DE MESA DIRECTIVA N° 3120

VISTO:

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el estado de pandemia por el brote de coronavirus COVID-19, y

CONSIDERANDO:

Que el Estado Nacional, con el objeto de proteger la salud pública, emitió su DNU 297/2020, de fecha 19/03/2020, por el cual decretó el aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Que durante la vigencia del mencionado aislamiento social, preventivo y obligatorio, las personas deben permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en el que se encuentren y abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo.

Que esta medida, de carácter extraordinaria, afecta la actividad económica en general impactando en forma directa sobre aquellos matriculados que ejercen la profesión en forma independiente.

Que a fin de brindar una ayuda económica de carácter alimentaria que contribuya a sobrellevar esta situación, se hace necesario que, a través de la Caja de Seguridad Social, se establezca una línea de préstamos específica.

Que el artículo 35° de la Ley 12724 prevé el otorgamiento de préstamos a afiliados.

Por ello, la

MESA DIRECTIVA RESUELVE

ARTICULO 1º: *Institúyase la línea de préstamo "Extraordinario de Ayuda Económica de Carácter Alimentaria" "por la pandemia de coronavirus COVID 19 declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS).*

ARTICULO 2º: *Este préstamo es personal, intransferible, a sola firma y tiene como finalidad brindar una ayuda económica a los afiliados.*

ARTICULO 3º: *Para ser adjudicatario del préstamo, el solicitante deberá:*

- a) Ser afiliado activo.*
- b) En caso de cónyuges matriculados, solo uno podrá ser adjudicatario de esta línea de préstamo.*
- c) No registrar deudas vencidas al 29-02-2020, bajo ningún concepto, con el Consejo Profesional y/o con Caja de Seguridad Social.*
- d) No tener préstamos vigentes con la Caja de Seguridad Social a excepción del préstamo asistencial.*
- e) No desempeñar trabajo en relación de dependencia ni ser beneficiario de jubilación o pensión de ningún régimen previsional vigente.*
- f) Haber computado exclusivamente los aportes mínimos durante el año 2019, sin haber registrado excedentes en dicho año, superiores a 5 caduceos.*
- g) Registrar como único ingreso el proveniente del ejercicio independiente de la profesión, y encontrarse inscripto en las Categorías A, B y C del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.*

ARTICULO 4º: *El monto para esta línea de préstamo será de hasta \$ 30.000 (Pesos treinta mil).*

El plazo de amortización será de hasta 12 meses, comenzando el vencimiento de la primera cuota el 14/09/2020. Desde el primer día hábil posterior al plazo de la puesta a disposición de los fondos y hasta el vencimiento de la primera cuota, corresponde liquidar intereses a la tasa compensatoria por la cual se otorgó el préstamo, los que serán adicionados al monto del préstamo y prorrateados por la cantidad de cuotas otorgadas. Además por este plazo se deberá retener el importe correspondiente al Fondo de Garantía Recíproca (0,059%), calculado sobre el monto total del préstamo. Los gastos administrativos se bonifican. Este préstamo no afecta cupo prestable.

ARTICULO 5º: Esta línea de préstamos tendrá una tasa de interés compensatoria del 22% nominal anual.

ARTICULO 6º: El profesional deberá:

- a) Solicitar el préstamo a través de la web: www.cpba.com.ar cpba-online.
- b) Presentar constancia de inscripción ante la AFIP donde conste su condición en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes por brindar servicios profesionales inherentes a las incumbencias establecidas en la Ley 10.620.
- c) Efectuar DDJJ que no posee ingresos provenientes de otra actividad económica.
- d) Declarar cuenta bancaria de su titularidad, indicando banco de radicación, tipo de cuenta y CBU.
- e) Adherir en forma obligatoria al sistema de pago directo.

ARTICULO 7º: Este préstamo será instrumentado a través de una solicitud digital, en la cual el adjudicatario manifiesta que acepta en todos sus términos las condiciones que establece la presente resolución y que la misma tendrá el carácter de título ejecutivo. El texto de la referida solicitud digital se establece como Anexo I de la presente.

ARTICULO 8º: Aprobado el préstamo, su pago se efectuará por transferencia bancaria a la cuenta declarada por el adjudicatario. De esta cuenta, a los vencimientos, se realizarán los débitos correspondientes al pago de las cuotas de préstamo.

ARTICULO 9º: La presente línea de préstamo se podrá solicitar hasta el 30/06/2020.

ARTICULO 10º: Para todas las cuestiones no contempladas específicamente en la presente Resolución será de aplicación las normas establecidas en el Reglamento de Préstamos vigente, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 3249 y sus modificatorias.

ARTICULO 11º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ACTA M.D. N° 1.464 – 12/04/2020 –

Dr. Luis A. CALATRONI
Contador Público
Secretario Seguridad Social

Dr. Hugo R. GIMENEZ
Contador Público
Presidente